DECRETO 1550 2008

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2008

VISTO: las Leyes N° 471, la N° 2718, y el Expediente N° 72997/2008, y

CONSIDERANDO: Que por las Leyes citadas en el Visto se regulan taxativamente las licencias a que tienen derecho los agentes comprendidos en la Ley N° 471;

Que sin perjuicio de ello, se generan una serie de situaciones no previstas en la precitada normativa y su modificatoria Ley N° 2.718, que dan lugar a la necesidad de autorizar la ausencia de agentes para atender razones de emergencia familiar o de otra índole, que en muchos casos comprenden viajes a importantes distancias;

Que dichas situaciones deben resultar excepcionales por períodos predeterminados y no exceder el máximo de un (1) año;

Que las causales de la solicitud de ausencia deben ser debidamente evaluables y no comprometer en ningún caso la normal prestación del servicio;

Que para lograr una eficaz aplicación, resulta conveniente delegar en cada Ministro del Poder Ejecutivo la facultad de otorgar la pertinente autorización. Por ello y uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA:

Artículo 1°.- Delégase en el/la Vicejefe/a de Gobierno, los/as señores/as Ministros/as, los/las Secretarios/as con dependencia directa del/de la Jefe/a de Gobierno, las máximas autoridades de los entes descentralizados y autárquicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo creados por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de autorizar, limitar y cesar de forma excepcional, la ausencia sin goce de haberes, de los/as agentes de planta permanente comprendidos en las Leyes Nros. 471, 6.035 y al personal de la planta transitoria creada en el marco del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria Central N° 6/14, instrumentada mediante la Resolución N° 1287-MHGC/14. (Artículo 1° sustituido por artículo 1° del Decreto 199/2022, publicado en el Boletín Oficial 6394 del 09/06/2022)

Artículo 2°.- La autorización de ausencia a la que hace referencia el artículo precedente, se podrá conceder por única vez por trabajador/a, y su duración no podrá exceder de un (1) año prorrogable, por única vez, por un período no superior a doce (12) meses. A los fines de acceder a la mencionada autorización el/la solicitante deberá contar con una antigüedad no menor a doce (12) meses dentro de la planta permanente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecido en las Leyes Nros. 471 y 6.035, o como personal de la planta transitoria creada en el marco del Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria Central N° 6/14, instrumentada mediante la Resolución N° 1287- MHGC/14. (Artículo 2° sustituido por artículo 2° del Decreto 199/2022, publicado en el Boletín Oficial 6394 del 09/06/2022)

Artículo 3°.- Al efecto de la implementación del requerimiento se deberán explicitar debidamente los motivos que la fundamentan y acompañar, en caso de ser requerida, la documentación respaldatoria.

Artículo 4°.- Este beneficio sólo podrá otorgarse, cuando dicha solicitud no encuadre en ninguna de las licencias previstas por el régimen vigente.

Artículo 5°.- Para la autorización correspondiente deberá tenerse en cuenta que su otorgamiento no alterará el normal desarrollo de las tareas, debiendo dejarse constancia de ello en el acto de otorgamiento.

Artículo 6°.- El personal al que se le conceda la autorización prevista en el artículo 1° del presente tendrá derecho a reintegrarse a su lugar de trabajo en idénticas condiciones a las del momento del otorgamiento. Si ello no fuera posible por razones operativas, podrá optar por al menos dos (2) alternativas que se le ofrezcan, manteniendo, en cualquier caso, la situación de revista alcanzada. El período de ausencia usufructuado no se computará como de prestación efectiva de servicios a todos sus efectos. (Artículo 6° sustituido por artículo 3° del Decreto 102/2021, publicado en el Boletín Oficial 6089 del 31/03/2021)

Artículo 7°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 8°.- Desé al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase a los Ministerios del Poder Ejecutivo y a la Dirección General Administración de Recursos Humanos; Cumplido, archívese. MACRI - Grindetti - Rodríguez Larreta

Antecedentes normativos:

(Artículo 1° sustituido por artículo 2° del Decreto 117/2017, publicado en el Boletín Oficial 5101 del 04/04/2017)

(Artículo 1° sustituido por artículo 1° del Decreto 102/2021, publicado en el Boletín Oficial 6089 del 31/03/2021)

(Artículo 2° sustituido por artículo 2° del Decreto 102/2021, publicado en el Boletín Oficial 6089 del 31/03/2021)